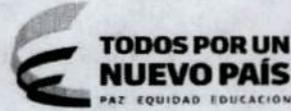




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500555621



Bogotá, 25/05/2018

Señor
Representante Legal
INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS
CARRERA 49 No 79 -19
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23724 de 25/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 23724 Del 25 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25609 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA - ICOLTRANS**, identificada con NIT. 860070995-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25609 del 14 de Junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA - ICOLTRANS**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 202804 del 4 de mayo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"*. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 7 de julio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600670522 del 27 de julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Poder Especial conferido.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

RESOLUCIÓN No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25609 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA - ICOLTRANS**, identificada con NIT. 860070995-2.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 202804 del 4 de mayo de 2017.
- 5.2. Copia IUIT allegado por el Agente de Tránsito.
- 5.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
- 5.4. Copia de la Licencia de Tránsito allegada por el agente de Policía.
- 5.5. Manifiesto de carga electrónico No.9845295, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.
- 5.6. Poder Especial conferido.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud

RESOLUCIÓN No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25609 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA - ICOLTRANS, identificada con NIT. 860070995-2.

de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS ANDRES MORA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.033.756 y tarjeta profesional No. 148.335 del consejo superior de la judicatura, en nombre de la empresa de transporte Automotor INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA - ICOLTRANS, identificada con NIT. 860070995-2., de acuerdo al poder que obra en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA - ICOLTRANS, identificada con NIT. 860070995-2, ubicada en la CARRERA 49 No 79 -19, de la ciudad de ITAGUI/ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA - ICOLTRANS, identificada con NIT. 860070995-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

23724

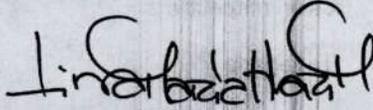
25 MAY 2018

RESOLUCIÓN No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25609 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA - ICOLTRANS**, identificada con NIT. 860070995-2.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 23724 25 MAY 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

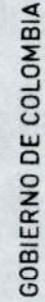
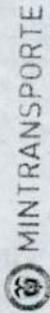
Proyectó: Ana M. Riaño S. - abogada contratista.

Revisó: Andrea Valcárcel - abogada contratista.

Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M

15/5/2018

Crear Documento



Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manifiestos

Inicio

Documento

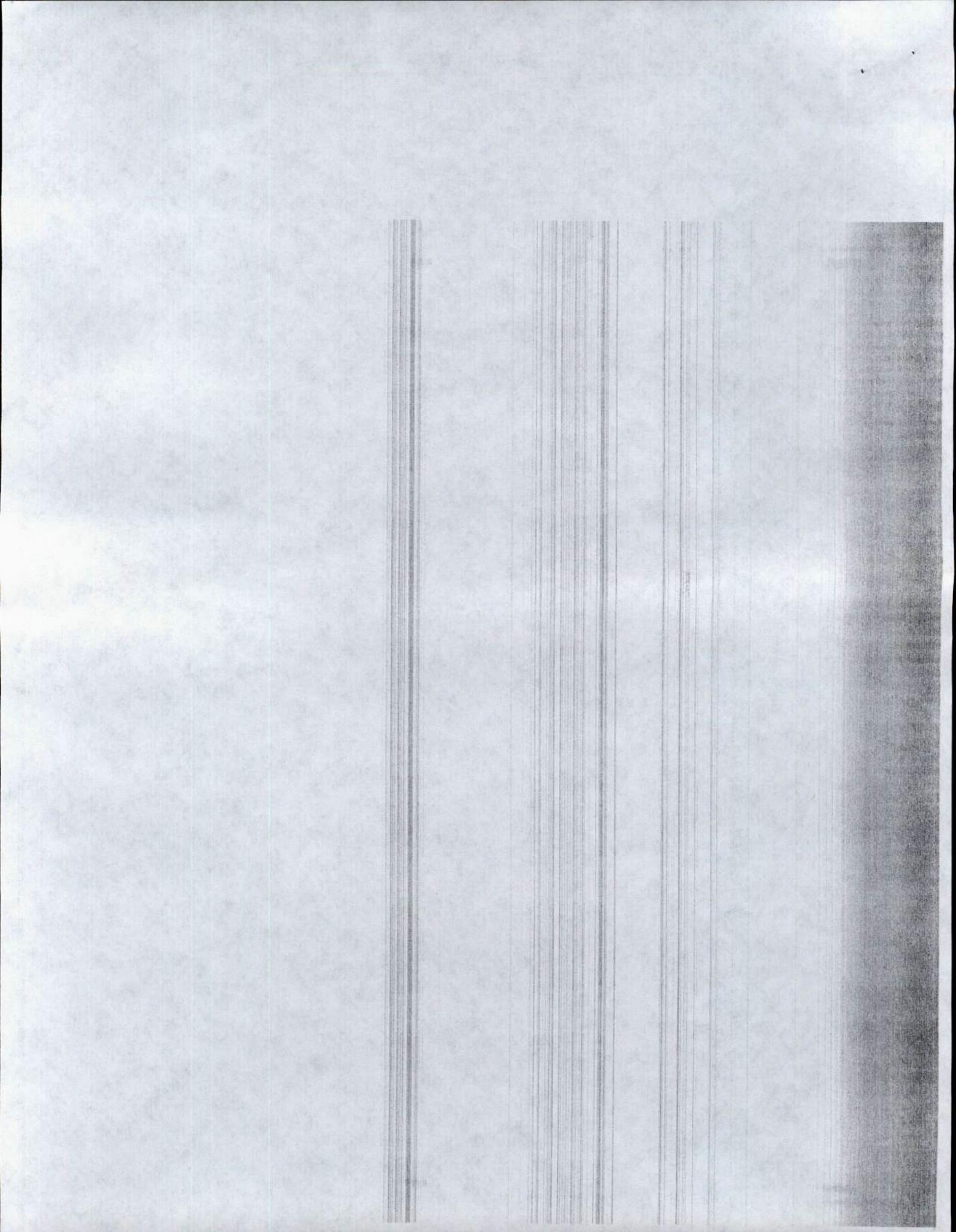
Consultar otro Proceso

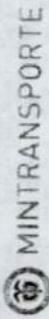
Fecha Ingreso Nro. Radicado Código Emi NIT EMPRESA TRAF Código Usu AñoMes Exj NUM MANIFIESTO CAR: Fecha Expedic COD. MUNICIPI Municipio Origen COD. MUNICIPI Municipio Destino VALOR PACTADO 1

2017/05/04 22843453 0033 8600709952 6361 201705 9845295 2017/05/04 76892000 YUMBO VALLE DEL CAUCA 52001000 PASTO NARINO 1150000

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manifiestos





GOBIERNO DE COLOMBIA

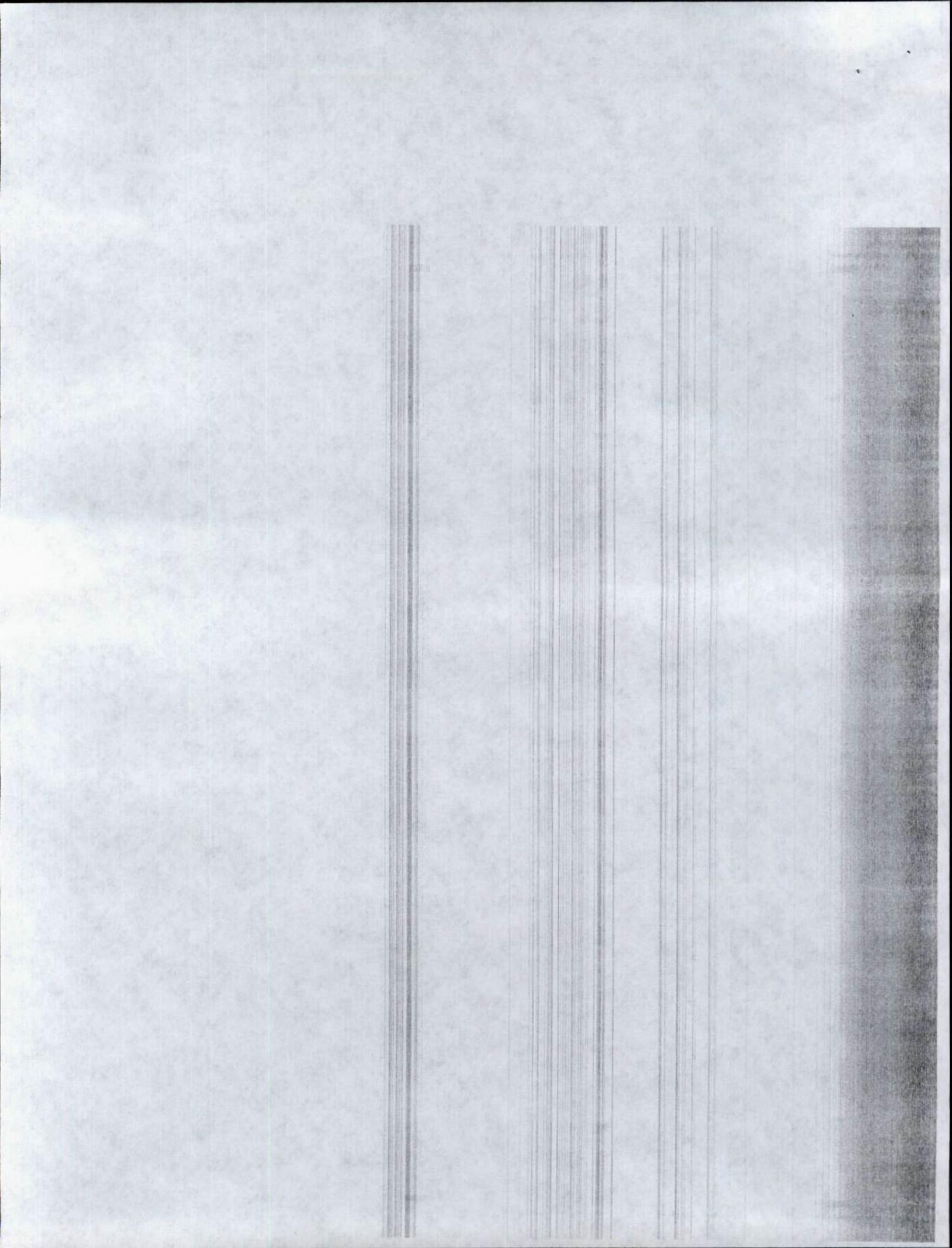
- Registrar
- Expedir
- Cumplir
- Revisar
- Generador de Carga
- Herramientas
- Consultar
- Estadísticas
- Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Documento

Consultar otro Proceso

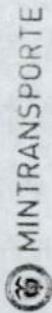
VALOR PACTADO V. Vir. Anticipo	CONFIG. RESUJ PLACA C/ PLACA RE KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC. MERCANCIA	CODIGO NATUJ KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR
1150000	788000 2	9000	0 009880	1	421.7	0

Transmitir Archivo Plano



15/5/2018

Crear Documento



GOBIERNO DE COLOMBIA

Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticos

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Documento

Consultar otro Proceso

CANCIA

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

lucto Varios

1

421.7

0

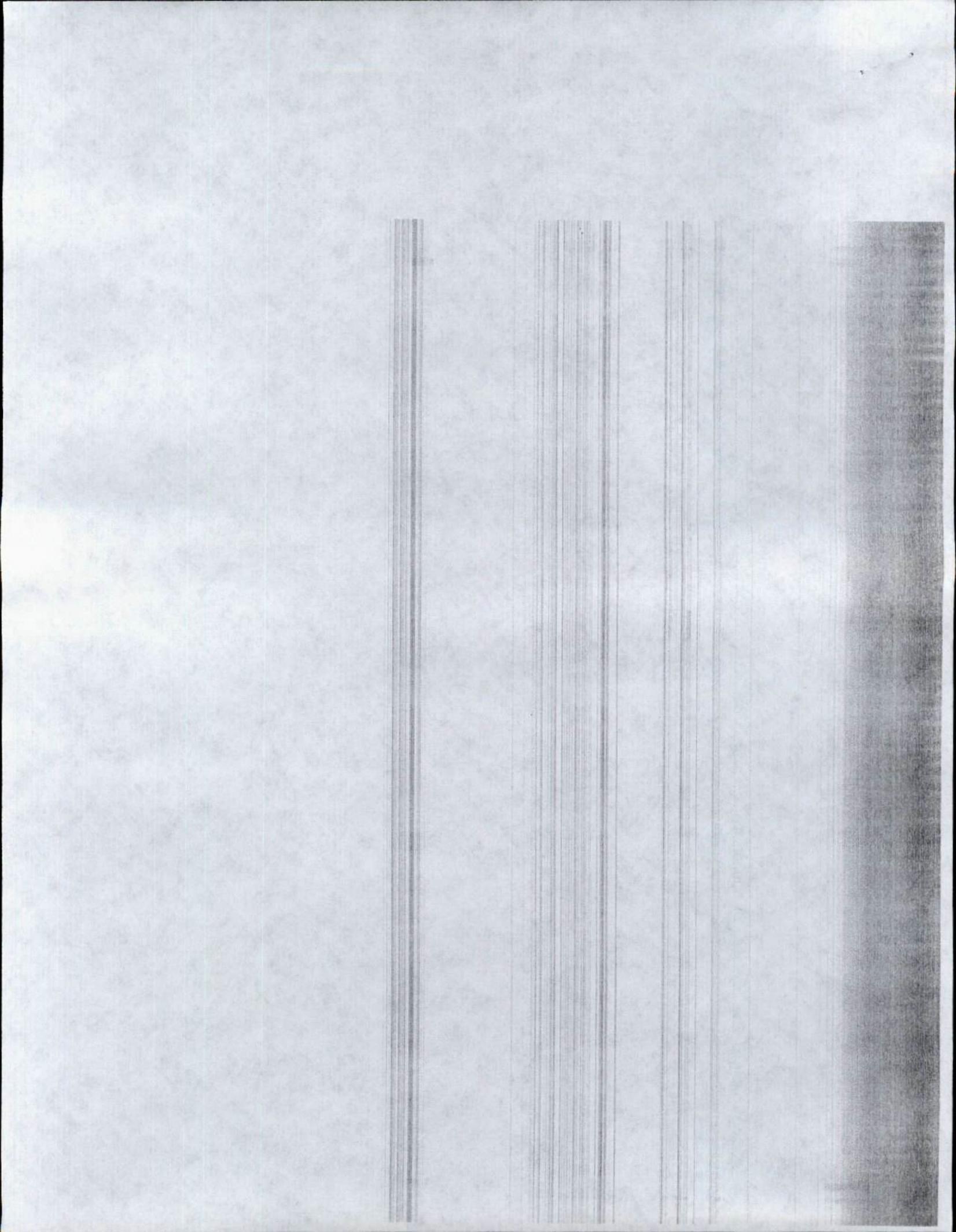
0 98325612

JOSE ALIRIO TIMANA
TIMANA

1 CE

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticos | Decretos, Reglamentaciones y Manuales





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.
Fecha expedición: 2018/05/15 - 17:38:23 **** Recibo No. S000391953 **** Num. Operación. 90-RUE-20180515-0352

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wW7AYBu6r8

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.
SIGLA: ICOLTRANS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 860070995-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 153575
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 70,972,347,997.00
GRUPO NIIF : 2.- GRUPO I - NIIF PLENAS.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 79 19
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4036720
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3732269
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3155358008
CORREO ELECTRÓNICO : crendon@icoltrans.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NO 79 19
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 4036720
TELÉFONO 3 : 3155358008
CORREO ELECTRÓNICO : crendon@icoltrans.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.
Fecha expedición: 2018/05/15 - 17:38:23 **** Recibo No. S000391953 **** Num. Operación. 90-RUE-20180515-0352

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ww7AYBu6r8

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2678 DEL 31 DE JULIO DE 1979 DE LA NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81689 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2012, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 27 DE MARZO DE 1981 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 1498 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 68 DEL 11 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81688 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION REFORMAS Y ULTIMOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA
- 2) INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA, Y PODRA USAR LA SIGIA, BIEN A CONTINUACION O BIEN SEPARADAMENTE, DE ICOLTRANS LTDA.
- 3) INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LIMITADA
- 4) INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1893 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1996 SUSCRITO POR NOTARIA 16 DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81703 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA POR INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA, Y PODRA USAR LA SIGLA, BIEN A CONTINUACION O BIEN SEPARADAMENTE, DE ICOLTRANS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2228 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997 SUSCRITO POR NOTARIA ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA, Y PODRA USAR LA SIGLA, BIEN A CONTINUACION O BIEN SEPARADAMENTE, DE ICOLTRANS LTDA. POR INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LIMITADA

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 05 DE ENERO DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81714 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LIMITADA POR INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN960280466CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INDUSTRIA COLOMBIANA DE
LOGÍSTICA Y TRANSPORTES SA
Dirección: CARRERA 49 No 79 -1E

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
01/06/2018 15:35:24

Min. Transporte Lic de carga 0002
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

